

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 15: 00 horas del día dos (02) de febrero de 2016, notifiqué personalmente al señor MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.913 quien actúa como representante legal de EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE TRANSORIENTE S.A., del contenido de la resolución No. 0000071 de enero 14 de 2016, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAQUEZA LTDA. COOTRANSCAQUEZA LTDA.- contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCION y se le advirtió que contra la presente no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO:

FIRMA:

C.C.

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

FECHA:

80027913

Dy 23 69-600F 10,

Bogotá

3212097807

2 - Feb - 10

EL NOTIFICADOR:

FIRMA:

C.C.

60883152

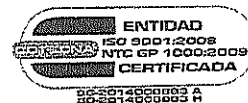


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DE 2016 ✓

14 ENE 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. - COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No.0261 del 23 de julio de 2012, la Dirección Territorial Cundinamarca ordenó la apertura de la Licitación Pública No.DTC-0003 de 2012 para la adjudicación de las rutas Fómeque - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa, Choachí - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa, Choachí - Quetame (Vía El Empalme - Unión - Fómeque) y viceversa y Choachí - La Calera (Vía 36) y viceversa, con las siguientes características:

➤ Ruta 1: Fómeque - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa

Saliendo de Fómeque: 07:00
Saliendo de Cáqueza: 07:00
Tipo de Vehículo: Busetas
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

Saliendo de Fómeque: 17:00
Saliendo de Cáqueza: 17:00
Tipo de Vehículo: Camioneta
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

➤ Ruta 2: Choachí - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DEL 14 ENE 2016

HOJA No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

Saliendo de Choachí: 15:00
Saliendo de Cáqueza: 15:00
Clase de Vehículo: Microbús
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

➤ **Ruta 3: Choachí - Quetame (Vía El Empalme - Unión - Fómeque) y viceversa**

Saliendo de Choachí: 06:30
Saliendo de Quetame 06:30
Clase de Vehículo: Campero
Nivel de Servicio: Básico Corriente
Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

➤ **Ruta 4: Choachí - La Calera (Vía 36) y viceversa**

Saliendo de Choachí: 06:00
Saliendo de La Calera: 06:00
Clase de Vehículo: Microbús
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

Saliendo de Choachí: 17:00
Saliendo de La Calera: 17:00
Clase de Vehículo: Camioneta
Nivel de Servicio: Básico Corriente
Frecuencia: Diaria
No. De vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

Que la expedición del Acto Administrativo No.0261 de 2012, fue resultante del análisis técnico-legal efectuado a la solicitud de autorización para acceder a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas Fómeque - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa, Choachí - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa, Choachí - Chipaque (Vía Ubaque - Pueblo Viejo) y viceversa, Choachí - Quetame (Vía El Empalme - Unión - Fómeque) y viceversa y Choachí - La Calera (Vía 36) y viceversa, según solicitud presentada bajo los radicados Nos. 011812 del 12 de marzo de 2007 y 49416 del 15 de noviembre del mismo

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DEL 14 ENE 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

Que como consecuencia de la publicación realizada el 31 de julio de 2012 en dos (2) diarios de amplia circulación (-la República y el Colombiano-), se presentaron propuestas para servir las rutas licitadas por parte de las sociedades **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**

Que la Dirección Territorial Cundinamarca profirió la Resolución No.68 del 25 de febrero de 2013, a través de la cual se evaluaron las propuestas presentadas a la Licitación Pública No.DTC-0003 de 2012, adjudicando las rutas mencionadas a las empresas **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**, fijándoles la correspondiente capacidad transportadora, acto administrativo que fue notificado personalmente al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**, el 12 de marzo de 2013 y a la sociedad **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-**, mediante Edicto No.02 fijado el 16 y desfijado el 29 de mayo de 2013.

Que encontrándose dentro de los términos legales, la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.068 de 2013, por medio de escrito radicado en el Ministerio de Transporte bajo el MT-20138730152662 del 6 de junio de 2013, habiendo sido resuelto el recurso de reposición a través de la Resolución No.398 del 26 de diciembre de 2014, en el sentido de modificar la providencia impugnada, adjudicando a la precitada empresa la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en todas las rutas anteriormente mencionadas. Vale la pena aclarar que el Artículo Sexto del Acto Administrativo No. 398 de 2014, no concede el recurso de apelación, razón por la cual no se analizarán los argumentos de la citada empresa.

Que mediante escrito radicado en la planta central de la entidad bajo el MT-20153210143522 del 11 de marzo de 2015, el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-** presentó escrito de impugnación contra la Resolución No.398 de 2014 y ante lo cual -atendiendo el debido proceso y el derecho a la defensa-, la administración procede al respectivo análisis, examinando conjuntamente, las consideraciones presentadas por las sociedades intervinientes en el referido proceso licitatorio.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

- ❖ La **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**, manifiesta su inconformidad con la decisión adoptada mediante la expedición de la Resolución No.398 de 2014, citando los siguientes

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

La recurrente solicita que sea revisada y evaluada la propuesta de Transoriente con respecto a los ítem correspondientes al factor SEGURIDAD, dado que no está de acuerdo con la asignación de 15 puntos al factor de programa de mantenimiento preventivo argumentando que no se diligenció debidamente la proforma 3.

Así mismo, solicita evaluar nuevamente el factor CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO dado que no está de acuerdo con la asignación de cinco (5) puntos a este factor al no anexar el dictamen del revisor fiscal.

2. PROPUESTA DE COOTRANSCAQUEZA LTDA.

La recurrente no comparte la evaluación de su propuesta realizada en la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014 con respecto al factor SEGURIDAD – Programas fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo – y asegura que debe ser calificada con 15 puntos.

Así mismo, solicita evaluar nuevamente los factores CAPACITACION A CONDUCTORES y CONTROL y ASISTENCIA EN EL RECORRIDO DE LA RUTA dado que no está de acuerdo con la asignación de cinco (5) puntos a este factor al no anexar el dictamen del revisor fiscal (...)

➤ Argumentos Jurídicos:

"... No compartimos la decisión plasmada y el procedimiento de la expedición del Acto Administrativo Número 398 del 26 de diciembre del 2014. Desatando el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSORIENTE S.A., de los cuales el ente regulador está cometiendo una falta en contra de mi representada, toda que esta resolución está afectando la decisión final y de la cual debe ser revocada, donde se denotó actos de arbitrariedad e interés directo en la decisión por parte del saliente director territorial cundinamarca (...) situación que se demostró, puesto que en mi calidad de representante legal acudí durante los meses de diciembre de 2014, enero y parte de febrero del 2015 a preguntar por el proceso y verbalmente me manifestaron los funcionarios adscritos a este Despacho. El día 24 de febrero me hacen entrega de un oficio SIN FECHA, pero con radicado interno del mismo 24 de Febrero de 2015, donde me cita a notificar, un acto administrativo de más de dos meses de antigüedad (...)

Con lo expuesto se denota el interés antijurídico, manifiesto y desesperado del exdirector para sacar a la vida jurídica un acto administrativo amañado a favor de una sociedad determinada, con fecha anterior la que realmente correspondía (...)

No es cierto como lo afirma el acto que se impugna, según el concepto técnico sobre el análisis de los argumentos presentados por la empresa TRANSORIENTE S.A., toda vez que no cumplen con las exigencias establecidas en los términos de referencia, como lo está ratificando el Ministerio de Transporte. Lo que no es admisible y se demostrará,

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DEL 14 ENE 2016

HOJA No. 5

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÀQUEZA LTDA. -COOTRANSCÀQUEZA LTDA.-**, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

Igualmente, el Representante Legal de **COOTRANSCÀQUEZA LTDA.** presenta cuestionamientos legales en contra de la Resolución No.398 de 2014, indicando "... Se debe determinar si la administración cumplió el debido proceso y ponderación y adjudicación de puntajes conforme a los términos de referencia de la Licitación pública No. DTC-003 de 2012, para otorgarle la ruta a la empresa Expreso de Transporte del oriente S.A. "TRANSORIENTE S.A."

Como se determinó la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÀQUEZA LTDA "COOTRANSCÀQUEZA", cumplió a plenitud los requisitos exigidos en los términos de referencia de la Licitación Pública No. DTC-003 de 2012, así mismo, determinar acorde con los puntajes asignados por la administración son de conformidad con los parámetros determinados y establecidos en los Términos de Referencia, por tanto se debe asignar las rutas a mi representada.

En ese orden de ideas, nos corresponde las tesis centrales de nuestra argumentación a fin de destruir la presunción de legalidad del Acto Administrativo, hoy objeto de agotamiento de la vía gubernativa señalada por el Código Contencioso Administrativo, a fin de que la misma administración se dé la oportunidad de corregir los yerros originados en la actuación que conllevó a la calificación de Las rutas y su posterior adjudicación a la sociedad de sigla TRANSORIENTE S.A."

Por otra parte, el Representante Legal de **COOTRANSCÀQUEZA LTDA** manifiesta que se presentó falsa y/o errónea motivación en la parte considerativa del Acto Administrativo No.398 de 2014, al señalar "El acto administrativo objeto del recurso fue fechado en forma fraudulenta, toda vez que durante el mes de diciembre de 2014, enero y parte de febrero de 2015, acudí personalmente ante el Despacho del director territorial y sus colaboradores me informaron que el fallo correspondiente no había salido (...) es decir se me convoca para notificar un acto administrativo después de casi tres meses, con ello se concluyen la irregularidad, subjetividad, arbitrariedad e interés en favorecer a la compañía TRANSORIENTE S.A. (...)"

En cuanto al principio de igualdad, previsto en el artículo 13 de la constitución, se plasma una fragante violación a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en los términos que se han descrito, lo que implica por parte del ministerio, la vulneración del derecho que tienen todas las personas a participar en los procesos contractuales en igualdad de oportunidades, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (...)

Para desarrollar este argumento, nos basamos en lo señalado por el legislador en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala que cuando los actos administrativos infrinjan las normas en los cuales deberían fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió se tiene que el acto es nulo (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071 DEL 14 ENE 2016

HOJA No. 6

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.**-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica", este despacho se permite hacer algunas precisiones de orden legal:

En desarrollo de la Ley 336 de 1996, el Gobierno Nacional reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a través del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, que en sus artículos 24, 25 y 27 señala:

"Artículo 24. Licitación Pública. La prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Artículo 25. Determinación de las necesidades de movilización. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción. (...)

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999. (...)

Artículo 27. Apertura de la licitación. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras."

Una vez verificados los documentos contentivos del expediente se observa que en virtud del derecho fundamental del debido proceso, los Representantes Legales de las empresas **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANS-**

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCAQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Para el efecto, la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos, cuando el administrado tenga la razón y por ello, se hizo necesario evaluar y verificar nuevamente los aspectos técnicos por parte de un profesional idóneo, habiéndose observado a fecha 22 de octubre de 2015, lo siguiente:

"Una vez revisado el expediente en su totalidad, se puede determinar que:

1. *la Resolución 068 del 25 de febrero de 2013 "Por la cual se adjudican unas rutas objeto de la Licitación Pública DTC - 000 -2012, a las empresas EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA. -COOTRANSCAQUEZA LTDA.-", en su artículo cuarto señala:*

"ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito (...)"

2. *La Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No. 68 del 25 de febrero de 2013", señala en sus artículos quinto y sexto:*

"ARTÍCULO QUINTO.- No se concede el recurso de apelación teniendo en cuenta que las pretensiones del recurrente son acogidas favorablemente y en su totalidad en esta instancia."

"ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno"

3. *A continuación serán evaluados los argumentos del recurrente:*

❖ *En lo referente a lo expuesto por la empresa COOTRANSCAQUEZA LTDA., ésta Dirección indica lo siguiente:*

⚡ PROPUESTA TRANSORIENTE S.A.

1. *Ficha técnica de revisión y Mantenimiento Preventivo*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA. -COOTRANSCAQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

1. Los Términos de Referencia de la Licitación Pública DTC-0003 de 2012 tienen como objeto la adjudicación de unas rutas con sus horarios, y características de servicio.

2. El literal c) del numeral 3.4.1. de los Términos de referencia señala:

"El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde:

K_i = Numero de horarios a asignar a la empresa
 K = Numero de horarios disponibles (Aproximados a parte entera)
 $\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución"

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar que se adjudica la cantidad de horarios disponibles en cada ruta; es decir, no se tiene en cuenta la clase de vehículo sino el número de horarios disponibles (K).

Continuando con el procedimiento señalado en el numeral 3.4 de los términos de referencia, la ponderación de las propuestas quedará de la siguiente manera para cada una de las rutas objeto de la licitación pública DTC-0003-2012:

RUTA 1: FOMEQUE - CAQUEZA (vía Ubaque) y viceversa		
CLASE DE VEHICULO: Buseta Camioneta	HORARIOS: 2	
	PROPONENTES	
	TRANSORIENTE S.A.	COOTRANSCAQUEZA LTDA.
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO		
SEGURIDAD	10	10
CAPACITACIÓN A CONDUCTORES	15	15
CONTROL Y ASISTENCIA EN EL RECORRIDO	10	10
EDAD PROMEDIO VEHICULO	20	20
SANCIONES	15	15
EXPERIENCIA	10	10
CAPITAL PAGADO	5	5
SUBTOTAL	85	85
SOLICITUD INICIAL (10%)	8,5	
TOTAL	93,5	85
MEDIA	76,75	
IGUAL O SUPERIOR A LA MEDIA	93,5	85
Ei	33,5	25
%i	57%	43%
Ki	2	
HORARIOS A ASIGNAR POR EMPRESA (POR SENTIDO)		

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DEL

14 ENE 2016

HOJA No. 12

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA. -COOTRANSCAQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

RUTA 2: CHOACHI CAQUEZA (vía Ubaque) y viceversa		
CLASE DE VEHICULO: Busetas Microbus	HORARIOS: 2	
	PROPONENTES	
	TRANSORIENTE S.A.	COOTRANSCAQUEZA LTDA.
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO		
SEGURIDAD	10	10
CAPACITACIÓN A CONDUCTORES	15	15
CONTROL Y ASISTENCIA EN EL RECORRIDO	10	10
EDAD PROMEDIO VEHICULO	20	20
SANCIONES	15	15
EXPERIENCIA	10	10
CAPITAL PAGADO	5	5
SUBTOTAL	85	85
SOLICITUD INICIAL (10%)	8,5	
TOTAL	93,5	85
MEDIA	76,75	
IGUAL O SUPERIOR A LA MEDIA	93,5	85
Ei	33,5	25
%i	57%	43%
Ki	2	
HORARIOS A ASIGNAR POR EMPRESA (POR SENTIDO)		
Ki*%i (Aproximado a entero)	1	1
Busetas	x	
Microbus		x

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DEL 14 ENE 2016

HOJA No. 13

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

RUTA 3: CHOACHI - QUETAME (vía El empalme - Unión - Fόμεque) y viceversa		
CLASE DE VEHICULO: Campero	HORARIOS: 1	
	PROPONENTES	
	TRANSORIENTE S.A.	COOTRANSCÁQUEZA LTDA.
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO		
SEGURIDAD	10	10
CAPACITACIÓN A CONDUCTORES	15	15
CONTROL Y ASISTENCIA EN EL RECORRIDO	10	10
EDAD PROMEDIO VEHICULO	20	20
SANCIONES	15	15
EXPERIENCIA	10	10
CAPITAL PAGADO	5	5
SUBTOTAL	85	85
SOLICITUD INICIAL (10%)	8,5	
TOTAL	93,5	85
MEDIA	76,75	
IGUAL O SUPERIOR A LA MEDIA	93,5	85
Ei	33,5	25
%i	57%	43%
Ki	1	
HORARIOS A ASIGNAR POR EMPRESA (POR SENTIDO)		
Ki*%i (Aproximado a entero)	1	0
Campero	x	

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071 DEL 14 ENE 2016

HOJA No. 17

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)"
(Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, cabe traer a colación el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual contempla que una vez concluido el procedimiento administrativo pertinente, los actos administrativos quedarán en firme, generando la exigibilidad correspondiente.

En las condiciones anotadas, del análisis jurídico y técnico efectuado a lo planteado por los apelantes, este Despacho procede a ratificar el Acto Administrativo No. 68 de 2013, a excepción del artículo primero el cual será objeto de modificación. La Resolución No.398 de 2014 será revocada en todas sus partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1.- Decidir el recurso de apelación presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-** contra el Acto Administrativo No. 398 del 26 de diciembre de 2014 expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca, en el sentido de revocarla en todas sus partes, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 2.- Como consecuencia de lo anterior y de lo expuesto en la parte motiva, modificar el artículo 1° de la Resolución 068 de 2013 en cuanto a la capacidad transportadora asignada en las rutas Nos. 1, 2, 3 y 4, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas Fómeque - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa, Choachí - Cáqueza (Vía Ubaque) y viceversa, Choachí - Quetame (Vía el Empalme - Unión - Fómeque) y viceversa y Choachí - La Calera (Vía 36) y viceversa, a las empresas Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. -Transoriente S.A.- y Cooperativa de Transportes de Cáqueza Ltda. Cootranscáqueza Ltda, así:

➤ **RUTA 1: FÓMEQUE - CÁQUEZA (VÍA UBAQUE) Y VICEVERSA:**

- **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.-**

Saliendo de Fómeque: 07:00

Saliendo de Cáqueza: 07:00

Clase de Vehículo: Buseta

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000071

DEL 14 ENE 2016

HOJA No. 18

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

- COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. - COOTRANSCÁQUEZA LTDA.

Saliendo de Fómeque: 17:00
Saliendo de Cáqueza: 17:00
Clase de Vehículo: Camioneta
Nivel de Servicio: Básico Corriente
Frecuencia: Diaria
No. de vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

➤ RUTA 2: CHOACHÍ - CÁQUEZA (VÍA UBAQUE) Y VICEVERSA:

- EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.-

Saliendo de Choachí: 06:00
Saliendo de Cáqueza: 06:00
Clase de Vehículo: Busetas
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
No. de vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

- COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. - COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-

Saliendo de Choachí: 15:00
Saliendo de Cáqueza: 15:00
Clase de Vehículo: Microbús
Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
No. de vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

➤ RUTA 3: CHOACHÍ - QUETAME (VÍA EL EMPALME - UNIÓN - FÓMEQUE) Y VICEVERSA:

- EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.-

Saliendo de Choachí: 06:30
Saliendo de Quetame: 06:30
Clase de Vehículo: Campero

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

➤ **RUTA 4: CHOACHÍ – LA CALERA (VÍA 36) Y VICEVERSA:**

- **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.-**

Saliendo de Choachí: 06:00

Saliendo de La Calera: 06:00

Clase de Vehículo: Microbús

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

No. de vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. - COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-**

Saliendo de Choachí: 17:00

Saliendo de La Calera: 17:00

Clase de Vehículo: Camioneta

Nivel de Servicio: Básico Corriente

Frecuencia: Diaria

No. de vehículos: Mínimo 2 - Máximo 3"

ARTÍCULO 3.- Los demás términos de la Resolución No.68 del 25 de febrero de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4.- Notificar en las últimas direcciones registradas, a los Representantes Legales de las empresas **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-** (Avenida Calle 6ª (Los Comuneros) No. 15 - 22 - Teléfono:3420008 - Bogotá D.C.) y **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-** (Carrera 5ª No. 2A - 09 Piso 2 - Teléfono: 8480668 - Cáqueza - Cundinamarca), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5.- Compulsar y comunicar la presente resolución a la Dirección Territorial Cundinamarca, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Comunicar y compulsar copia del presente acto administrativo a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000071 DEL 14 ENE 2016 HOJA No. 20

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. -COOTRANSCÁQUEZA LTDA.-, contra la Resolución 398 del 26 de diciembre de 2014, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca"

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2016



DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: Lilia Beatriz Cuadros N.

Revisó: Daniel Antonio Hinestrosa G.

Análisis Técnico: Rafael Ricardo Ruiz H.

Fecha de elaboración: 30/12/2015 (RI-450/12, 109/13 y 35-77/15)

Número de Radicados que responde: MT-20138730152662 y MT-0153210143522) (D.T. Cundinamarca)

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()